



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 55/16
Luxemburgo, 2 de junio de 2016

Conclusiones de la Abogado General en el asunto C-76/15
Paul Vervloet y otros

En opinión de la Abogado General Kokott, la garantía concedida por Bélgica a las cooperativas financieras de ARCO infringe el Derecho de la Unión Europea

Bélgica no debería haber incluido a las cooperativas financieras en el sistema belga de garantía de depósitos

En sus conclusiones presentadas hoy, Juliane Kokott, Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, llega a la conclusión de que Bélgica infringió el Derecho de la Unión al incluir a las cooperativas financieras de ARCO en el sistema belga de garantía de depósitos. La Abogado General estima —en la medida en que el Tribunal Constitucional belga ha solicitado que esta cuestión sea examinada— que la Comisión Europea consideró fundadamente que esta inclusión es una ayuda de Estado prohibida.¹ La Directiva de la Unión Europea sobre los sistemas de garantía de depósitos² no se opone en principio a dicha garantía, pero tampoco la exige.

En noviembre de 2011, el Estado belga concedió a cerca de 800 000 titulares privados de participaciones de las tres cooperativas financieras de ARCO —Arcopar, Arcofin y Arcoplus— la misma protección que a los depósitos de ahorro o a determinados seguros de vida, es decir, hasta 100 000 euros por inversor. De este modo, el grupo ARCO, uno de los principales accionistas del banco franco-belga Dexia, se vio protegido frente a la amenaza de huida de los inversores privados de las tres cooperativas financieras. Al mismo tiempo, ello le permitió participar en la recapitalización de Dexia, banco que había sufrido graves turbulencias a raíz de la crisis financiera mundial que había estallado en 2008. Las tres cooperativas financieras se encuentran en liquidación desde finales de 2011.

En 2014, la Comisión consideró que la «garantía ARCO» era una ayuda de Estado ilegal (por no haber sido notificada a su debido tiempo) e incompatible con el mercado interior. La Comisión exigió a Bélgica que recuperara las ventajas asociadas a dicha ayuda y le prohibió que efectuase pagos con cargo a la garantía. Tanto las tres cooperativas financieras como Bélgica interpusieron recurso contra dicha decisión de la Comisión ante el Tribunal General de la Unión Europea.³

No obstante, dichos procedimientos están suspendidos actualmente hasta que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Constitucional belga en el presente asunto. A raíz de las demandas presentadas por inversores privados e institucionales no incluidos en la garantía ARCO, el Tribunal Constitucional belga debe examinar la constitucionalidad de la Ley orgánica del Banco Nacional belga, en la medida en que dicha Ley prevé garantías de ese tipo para las participaciones en determinadas cooperativas financieras reconocidas. Así pues, solicita con carácter previo al Tribunal de Justicia que declare si el sistema de garantía de que se trata es contrario al Derecho de la Unión.

¹ Decisión 2014/686/UE de la Comisión, de 3 de julio de 2014, relativa a la Ayuda estatal SA.33927 (12/C) (ex 11/NN) concedida por Bélgica — Sistema de garantía destinado a proteger las participaciones de los socios personas físicas en las cooperativas financieras, notificada con el número C(2014) 1021 (DO L 284, p. 53).

² Directiva 94/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO L 135, p. 5). Conforme a dicha Directiva, cada Estado miembro velará por la implantación y el reconocimiento oficial en su territorio de uno o varios sistemas de garantía de depósitos.

³ Asuntos del Tribunal General, *Bélgica/Comisión* (T-664/14) y *Arcofin y otros/Comisión* (T-711/14).

La Abogado General Kokott propone que el Tribunal de Justicia responda al Tribunal Constitucional belga que ni la Directiva de la Unión Europea sobre los sistemas de garantía de depósitos ni el principio de igualdad de trato, principio general del Derecho de la Unión, obligan a los Estados miembros a incluir en sus respectivos sistemas nacionales de garantía de depósitos las participaciones de personas físicas en cooperativas financieras reconocidas. A diferencia de una cuenta bancaria, una participación en una cooperativa no es un depósito, sino que, de modo similar a una acción, es capital propio de una sociedad. Las cooperativas financieras tampoco son entidades de crédito. No obstante, la Abogado General añade que la Directiva tampoco prohíbe dicha inclusión, siempre que no se diluya de ese modo la garantía de los depósitos y no se incumplan otras exigencias del Derecho de la Unión.

En opinión de la Sra. Kokott, la decisión de la Comisión es válida, por lo menos en la medida en que el Tribunal de Justicia debe examinarla en el presente asunto.⁴ Ni la Comisión ha aplicado incorrectamente el concepto de ayuda de Estado ni la decisión está insuficientemente motivada.

Por lo demás, debe señalarse que Bélgica incumplió tanto la obligación de notificación previa como la prohibición de ejecución (vigente en todo caso hasta la apreciación definitiva de la Comisión) y, en consecuencia, concedió una ayuda de Estado ilegal. El sistema de garantía controvertido no se notificó a la Comisión hasta el 7 de noviembre de 2011, día en que las tres cooperativas financieras de ARCO fueron incluidas formalmente mediante real decreto en el sistema de garantía de depósitos. En consecuencia, Bélgica no se atuvo al principio de control preventivo de la Comisión.

Si, siguiendo la propuesta de la Abogado General, el Tribunal de Justicia considerase que la decisión de la Comisión –en la medida en que se examina en el presente asunto– es válida, la sentencia del Tribunal de Justicia **carecería de valor vinculante formal para el Tribunal General** de la Unión Europea en los dos asuntos pendientes ante él. **Sin embargo**, la sentencia del Tribunal de Justicia constituiría ciertamente un **precedente** no desdeñable para el resultado de dichos procedimientos. El Tribunal General tiene por supuesto la posibilidad de anular la decisión de la Comisión por razones diferentes a las debatidas en el presente procedimiento prejudicial.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

⁴ La Sra. Kokott indica que, en el presente procedimiento, el juez nacional no ha preguntado si el sistema de garantía es efectivamente incompatible con el mercado interior.